

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Rivas y Vallejos Comunicaciones Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-338, de Cañete, a la sociedad Sira Comunicaciones Limitada.
Rol N° ILP 353-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 ENE 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTE

1. Mediante presentación ingresada con fecha 31 de diciembre de 2012, don Rodrigo Alejandro Eliecer Rivas Vallejos, RUT 14.301.622-6, en representación de la sociedad Sira Comunicaciones Limitada, RUT 77.907.760-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia a su representada de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-338**, otorgada a la sociedad Rivas y Vallejos Comunicaciones Limitada, RUT 77.136.460-8, para la ciudad de Cañete, VIII Región, compañía concesionaria cuya representación legal detenta doña Carmen Luisa Vallejos Díaz, RUT 5.834.529-6, quien también firma la presentación.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de doña Carmen Luisa Vallejos Díaz, prestadas en representación de la sociedad Rivas y Vallejos Comunicaciones Limitada, titular de la concesión, y también declaraciones de don Rodrigo Alejandro Eliecer Rivas Vallejos, en representación de la sociedad adquirente. En ellas ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
 - i) La sociedad actual titular de la concesión individualizada proporciona datos acerca de sus títulos y acompaña escritura pública de constitución de la compañía, extracto de ella, publicación de éste en el Diario Oficial e inscripción del mismo en el Registro de Comercio de Cañete. A la vez afirma la vigencia de la sociedad y la personería de quien la representa en autos. Señala además como sus únicos socios de Rivas y Vallejos Comunicaciones Limitada a doña Carmen Luisa Vallejos Díaz, doña Yasna Susana Rivas Vallejos y a los señores Luis Gerardo Rivas Vallejos y Rodrigo Alejandro Eliecer Rivas Vallejos.
 - ii) Señal distintiva de la radioemisora concesionada, XQC-338; zona de servicio, ciudad de Cañete; frecuencia principal 98,5 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 358, de 8 de Julio de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1999. Nombre de la radio, MILLARAY.
 - iii) En su declaración jurada la parte que transfiere la concesión señala que no tiene otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía.

- iv) Por su parte la sociedad Sira Comunicaciones Limitada proporciona datos acerca de sus títulos y acompaña la escritura pública de constitución de la compañía, su extracto, publicación de éste en el Diario Oficial e inscripción del mismo en el Registro de Comercio de Concepción. A la vez que afirma la vigencia de la sociedad y la personería de quien la representa en autos, declara como sus únicos socios a los señores Rodrigo Alejandro Eliecer Rivas Vallejos y Cristián Rodrigo Rojas Cabrera y acompaña certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Concepción, sobre vigencia de la sociedad y representación legal de ella que inviste don Rodrigo Alejandro Eliecer Rivas Vallejos.
 - v) En su declaración jurada Sira Comunicaciones Limitada señala no tener intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni tampoco otras solicitudes de informe en tramitación ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, la sociedad Rivas y Vallejos Comunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora, a la compañía Sira Comunicaciones Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios

en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Cañete.
8. En dicho mercado relevante compiten 8 radioemisoras las cuales se listan a continuación.

Tabla N°1: Radios FM que operan en el mercado relevante de Cañete

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-040	101,5	250,0000	SOC. DE RADIODIFUSION REVELACION LTDA.
XQC-304	97,7	250,0000	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQC-316	96,5	250,0000	RADIO CORPORACION S.A.
XQC-338	98,5	250,0000	RIVAS Y VALLEJOS COMUNICACIONES LTDA.
XQC-366	104,7	250,0000	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQC-450	98,9	100,0000	BROADCASTING Y TELECOMUNICACIONES LTDA.
XQC-457	106,3	100,0000	SOC. RADIODIFUSORA NEWEN LTDA.
XQC-556	91,7	100,0000	COM.E INVERSIONES SANTA MARIA LTDA.

Fuente: SUBTEL, diciembre 2012.

9. La inexistencia de otros intereses en medios de comunicación social ya declarada por ambas partes, comprende también a las personas naturales que integran las sociedades involucradas en la transferencia.

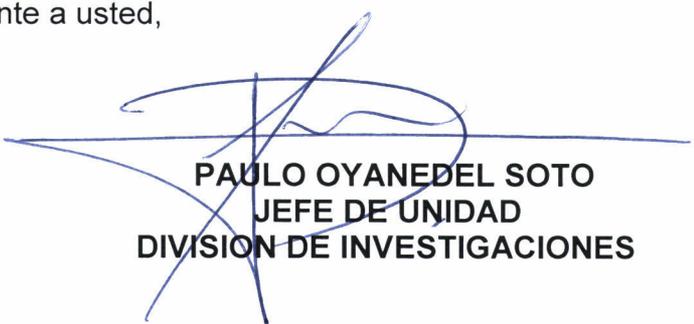
II. CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub

Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el presente caso el día 30 de enero de 2013.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES



CSQ